



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE REALIZA PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

A partir del 1 de enero de 2024 los alumnos universitarios o de formación profesional que realicen prácticas formativas o académicas externas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, sean remuneradas o no, deben estar incluidos en el sistema de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, acorde a lo estipulado en la disposición adicional quincuagésima segunda “Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación” del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La citada disposición adicional quincuagésima segunda establece que cuando las prácticas no sean remuneradas, la obligación (alta, baja y abono de cotizaciones) se deberá cumplir por la empresa, entidad o institución en que se realicen las prácticas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación suscrito para la realización de las prácticas se establezca que se asumirá por parte del centro de formación.

Por lo que quienes se encuentren realizando prácticas formativas, durante la realización de las mismas, quedarán integrados en el Régimen General de la Seguridad Social y cotizarán por contingencias comunes y profesionales, pero no por desempleo, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), ni por formación profesional, estando expresamente excluida la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI). Asimismo, en las prácticas no remuneradas se excluirá también la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

La Comunidad de Madrid ha trasladado tanto al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes como a la Tesorería de la Seguridad Social su oposición a dicha medida por las repercusiones que la aplicación de la misma pudiera tener en el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional, dado que consideramos que es una medida que puede complicar la titulación de este alumnado.

No obstante, teniendo en cuenta la proximidad de aplicación de la norma y al amparo de lo previsto en las diferentes Ordenes por las que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, procede dictar las siguientes:



INSTRUCCIONES

Primera.

Estas instrucciones serán de aplicación a todos los centros de formación beneficiarios de subvenciones gestionadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para la financiación de acciones de formación, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Asimismo, estas instrucciones aplicarán, igualmente, a los centros de formación autorizados por esta Consejería para la realización de formaciones en certificados profesionales en el ámbito de iniciativa privada.

Segunda.

La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en los programas de los alumnos de formación profesional, al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión de todos estos alumnos en el sistema de la Seguridad Social, en los términos incluidos en la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, durante el periodo de las prácticas no será preciso suscribir seguro de accidentes, por lo que la no suscripción del mismo durante las prácticas no se considerará causa de incumplimiento y por tanto minoración o reintegro de la subvención percibida.

Tercera.

De conformidad con la normativa básica estatal, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas, salvo que en el convenio o acuerdo que se haya suscrito para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación.

Por tanto, todos los centros de formación deberán proceder a revisar antes del 31 de diciembre de 2023, todos los convenios o acuerdos firmados para la colaboración entre el centro de formación y las respectivas empresas, organizaciones o entidades para la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente lo previsto para el módulo de prácticas no laborales.

En el texto de estos acuerdos deberá quedar recogido de manera expresa si será la empresa o el centro de formación quién se haga cargo de las obligaciones con la Seguridad Social de los alumnos.



La condición de empresario a los efectos de cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se asumirá preferentemente por los centros de formación beneficiarios de subvenciones gestionadas por esta Consejería. Y el coste asociado a estas obligaciones, tanto la cotización propiamente dicha como su gestión, se repercutirá con cargo al módulo previsto en el Anexo III de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

A fin de facilitar la revisión de los convenios suscritos entre los centros de formación y los respectivos centros donde se realicen las prácticas formativas, se ha elaborado nuevo modelo de convenio en el que se regula lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda; así como modelo de adenda a convenios ya suscritos y autorizados para su adaptación a lo previsto en la citada disposición adicional. Ambos modelos de documentos se encuentran disponibles en <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/modulo-practicas-profesionales/tramitar>

Cuarta.

La inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas incluidas en programas de formación, se realizará conforme a las instrucciones elaboradas por la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrán consultarse en su página web <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

Hasta el momento la información publicada respecto a la “Inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. Disposición legal”, está recogida en dos boletines de noticias RED, disponibles en la web de la TGSS:

- ✓ 06/07/2023- Boletín Noticias RED 9/2023
- ✓ 11/07/2023- Boletín Noticias RED 10/2023

Se adjunta enlace al primero de ellos, ya que es el que facilita información de detalle de procedimientos de comunicación y liquidación de las obligaciones a la Seguridad Social: [BNR+09-2023.pdf \(seg-social.es\)](#)

Quinta.

En aquellos casos en los que sean las empresas, instituciones o entidades las que se hagan cargo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de los alumnos, los centros de formación deberán obtener de las empresas copia del documento de alta en la Seguridad Social de



todos los trabajadores que hayan realizado con ellos las actividades formativas objeto de subvención, y tenerlas a disposición en el caso de que se requiriese por esta Dirección General.

Este requerimiento se podrá realizar también en el caso de las acciones formativas realizadas al amparo de iniciativa privada, al haberse sometido previamente el convenio entre el centro de formación y el centro donde se realizan las prácticas a autorización de este órgano directivo.

E, igualmente, este órgano directivo podrá requerir dicha documentación a cualquier centro de formación, respecto a cualquier actividad formativa para la que se haya solicitado autorización al convenio de colaboración que regula el módulo de prácticas no laborales.

Sexta.

En todo caso y como se establece en el Boletín Noticias RED 9/2023 se deberá proceder a solicitar la asignación del correspondiente código de cuenta de cotización específico, CCC, según el procedimiento definido bien para los centros de formación bien para los centros donde se realicen las prácticas formativas.

En cualquiera de los supuestos, el CCC, en el que deben causar alta los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, figurará identificado con el valor 993 del campo TRL

Séptima.

Estas instrucciones tendrán validez mientras esté en vigor la disposición adicional quincuagésima segunda en la redacción establecida por Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

En el caso de modificación de la norma se valorará mantener la validez de las instrucciones, modificarlas o emitir nuevas instrucciones.

En Madrid, a fecha de la firma digital

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

Fdo.: María Mercedes Marín García

